



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

258

TELECOMUNICACIÓN CORPORATIVA, S.A. DE C.V. VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN SINALOA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-071/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1785 /2010

México, D. F. a, 30 de abril de 2010

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 30 de abril de 2010
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix

“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución.”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa TELECOMUNICACIÓN CORPORATIVA, S.A. de C.V., contra actos la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa del citado Instituto, y-----

RESULTANDO

1.- Por escritote fecha 19 de febrero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en día 22 del mismo mes y año, por medio del cual el C. FRANCISCO SOLIS MANCILLA, Representante Legal de la empresa TELECOMUNICACIÓN CORPORATIVA, S.A. de C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641243-007-10, convocada para la Adquisición de material Diverso del grupo de suministro (370 y 372), para las unidades del IMSS en Sinaloa; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideraron pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º./129, Página 599.

a).- Que ofrece y exhibe como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Escritura Pública número 15,662, de fecha 15 de mayo de 2002; Acta de la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional No. 00641243-007-10 de fecha 12 de febrero de 2010.-----

Así mismo ofrece la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana, en todo lo que favorezca a su representada.-----

2.- Por Oficio No. 268001/15110/0178/10/178/10 de fecha 17 de marzo de 2010, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno

Handwritten signatures and initials in the bottom left corner.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

259

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-071/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1785 /2010.

- 2 -

de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 18 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/1005/2009 de fecha 25 de febrero de 2010, manifestó que no es procedente la suspensión de la Licitación Pública Nacional No. 00641243-007-10, porque los bienes que ampara dicho proceso son utilizados en el funcionamiento administrativo y médico del IMSS en Sinaloa, por ejemplo Toner y cartuchos para impresora son utilizados para la impresión de recetas médicas, notas médicas, resultados de estudios médicos, contratos, oficios, etc.; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante Acuerdo No. 00641/30.15/1254/2010 de fecha 19 de marzo de 2010 no decretar la suspensión, sin perjuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.—

3.- Por el Oficio No. 2680011510/178/10 de fecha 17 de marzo de 2010, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 18 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/1005/2009 de fecha 25 de febrero de 2010, manifestó que el Acto de Fallo fue realizado para el día 26 de febrero de 2010; así mismo informó lo relativo a los terceros perjudicados, atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante Acuerdo No. 00641/30.15/1255/2010 de fecha 19 de marzo de 2010 corrió traslado del escrito de inconformidad a los terceros perjudicados a efecto de que manifestaran por escrito lo que a su derecho convenga.-----

4.- Por Oficio No. 268001151100/189/10 de fecha 22 de marzo de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 25 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/1005/2010 de fecha 25 de febrero de 2010, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

a).- Que ofrece y exhibe como medios de prueba copia certificada de las documentales siguientes: -----

Convocatoria a la Licitación Pública Internacional No. 00641243-007-10; Resumen de Convocatoria número 002/10; Acta de la Primera Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación de mérito de fecha 10 de febrero de 2010; Acta de la Segunda Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación de mérito de fecha 12 de febrero de 2010; Acta de evento de de Presentación de Propuestas



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

260

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-071/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1785 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 3 -

Técnicas y Económicas de la Licitación Pública Internacional número 00641243-007-10 de fecha 19 de febrero de 2010; Acta del Evento de Comunicación de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 26 de febrero de 2010; Propuestas Técnica y Económica de la empresa TELECOMUNICACIÓN CORPORATIVA, S.A. de C.V., así como escrito en el que manifestó su interés en participar en la licitación respectiva.

Así mismo ofrece la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana, en todo lo que favorezca a su representada.

- 5.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a las empresas MEXLICITA, S.A. de C.V.; MANUEL ALONSO CORPORACIÓN, S.A. de C.V.; SACOMER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.; JLB PRODUCTS SOFT HARDWARE, S. DE R.L. DE M.I.; MARÍA INES OLIVARES MALDONADO persona física y NELIDA ROCIO AGUILAR VILLAVICENCIO, persona física en su carácter de terceros perjudicados, se les tiene por precluído su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.
- 6.- Por acuerdo de fecha 26 de abril de 2010, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas y presentadas por el inconforme; TELECOMUNICACIÓN CORPORATIVA, S.A. DE C.V.; así también las de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa del Instituto Mexicano del Seguro Social, las que se desahogan por su propia y especial naturaleza.
- 7.- Por Oficio No. 00641/30.15/1647/2010 de fecha 26 de abril de 2010 con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su puso a la vista de la empresa inconforme y de los terceros perjudicados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulara por escrito los alegatos que conforme a derecho considere pertinentes.
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas TELECOMUNICACIÓN CORPORATIVA, S.A. DE C.V., en su carácter de promovente; MEXLICITA, S.A. de C.V.; MANUEL ALONSO CORPORACIÓN, S.A. de C.V.; SACOMER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.; JLB PRODUCTS SOFT HARDWARE, S. DE R.L. DE M.I.; MARÍA INES OLIVARES MALDONADO persona física y NELIDA ROCIO AGUILAR VILLAVICENCIO, persona física, en su carácter de terceros perjudicados, se les tiene por precluído su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.
- 9.- Por acuerdo de fecha 30 de abril de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

261

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-071/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1785 /2010.

- 4 -

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65, 66, 67 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.

- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acto de de la Segunda y última Junta de Aclaraciones a la Convocatoria del Proceso de Licitación Pública Internacional Número 00641243-007-10 de fecha 12 de febrero de 2010.

- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que la modificación deficiente e ilegal que proporcionó la convocante en la junta de aclaraciones a la Licitación Pública Internacional 00641243-007-10, desatendiendo lo dispuesto en el artículo 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al cambiar de un requisito de acreditación de marca registrada mediante documento correspondiente por otro requisito de acreditación de marca mediante título de propiedad ante el IMPI, lo cual resulta ilegal al pretender limitar un proceso de competencia y libre concurrencia con carácter de ser Internacional bajo la cobertura de tratados, en las que además de participar licitantes mexicanos también podrán participar licitantes extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, estableciéndose para estos últimos un requisito imposible de cumplir en tiempo para poder participar en el presente proceso licitatorio.

Que la convocante plantea como base de la evaluación técnica la acreditación de marca registrada mediante la presentación del título de propiedad ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, impidiendo que otros licitantes que aún y teniendo la propiedad de su marca, no puedan participar al no tener el documento expedido por el IMPI, incumpliendo lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Que al ser el presente procedimiento de carácter internacional, y al mencionar como requisito de los bienes ofertados el registro de la marca en la dependencia correspondiente del territorio de la República Mexicana, siendo éste el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, solo se permite la participación de oferentes que han tenido sus actividades comerciales previamente en el país y que con anticipación a este procedimiento han logrado la obtención del título de propiedad de marca, impidiendo que aquellos que no cuentan con un requisito solo aplicable a México puedan ofrecer los bienes, sin que se haya registrado la marca en el territorio. Además cualquier interesado en el procedimiento, en este caso internacional bajo la cobertura de los tratados, sin importar la nacionalidad del licitante, tiene derecho a su participación sin algún limitante o impedimento impuesto para que solo pocos participen.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

262

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-071/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1785 /2010.

- 5 -

Que, así mismo la convocante establece limitantes no justificadas al no ser el presente un proceso licitatorio nacional, impidiendo y dando un trato desigual a los licitantes extranjeros solicitando documentos que son un obstáculo a la libre concurrencia de participantes, estableciéndose dicha prohibición, entre otros, en el capítulo X, correspondiente a las COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO del TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE (TLCAN) que en su artículo 1007 establece (lo transcribe).

Que por lo antes dicho, la convocante está impedida para solicitar los bienes ofertados sean de una marca que rigurosamente debe estar registrada ante el IMPI y que debe contar con título de propiedad expedido por el mismo.

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:

Que el inconforme señala, que le causa agravio a su representada, el hecho que la convocante estableció en la junta modificación lo siguiente (lo transcribe).

Que es falso, toda vez, que lo establecido por la convocante, no le causa agravio alguno, como más adelante, se comprobará. Así mismo, señala lo siguiente: *... "la convocante plantea como base de la evaluación técnica la acreditación de marca registrada mediante la presentación del título de propiedad ante el Instituto Mexicana Propiedad Industrial, impidiendo que otros licitantes que aun y teniendo la propiedad de su marca, no puedan participar al no tener el documento expedido por el IMPI"....* (Hoja 4, Párrafo Primero), de lo antes trasladado, es importante resaltar, que el inconforme realiza sus manifestaciones como Tercera Persona, al señalar que dicha modificación impide la participación a *... "otros licitantes"....*, quedando al descubierto, que la Junta de Aclaración celebrada el día 12 de febrero del año en curso, no le causa agravio alguno, a su representada, es decir no limita su participación, sino que realiza una suposición que dicho acto puede restringir la participación de licitantes extranjeros, sin aportar elementos de prueba que sustente su dicho o que acrediten su aseveración, toda vez, que la carga de la prueba le corresponde a quien de una afirmación.

Que es importante señalar, que el proceso de licitación en cuestión, permite la participación libremente, en la cual pueden participar proveedores nacionales y extranjeros con los que México tiene celebrado un tratado de libre comercio que contenga un capítulo de compra gubernamental, asegurando a la convocante las mejores condiciones disponibles.

Que el inconforme en ningún momento proporciona o exhibe los razonamientos jurídicos que acrediten el extremo de las afirmaciones, siendo de explorado derecho, que el mismo debe manifestar de manera clara y precisa los motivos así como los razonamientos jurídicos por los cuales considera que la actuación desplegada por la contratante ha vulnerado la normatividad de la materia, pues sin duda en el presente asunto no se establecido argumento alguno, que de manera razonada establezca la forma en que la contratante a dejado de observar los dispositivos que se enumeran, resulta aplicable al caso en específico la jurisprudencia N° 117, publicada en la página 190 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes.

De los antes vertido, resalta la siguiente pregunta, ¿Cual es el objeto de la empresa inconforme, presentar un escrito de inconformidad en contra de la Junta de Aclaración a la licitación pública internacional número 00641243-007-10, celebrada el día 12 de febrero de 2010, si a todas luces, se observa que dicho acto, no le causa ningún agravio?, situación que deberá de tener presente esta H. Autoridad al emitir la resolución correspondiente. La convocante sustenta y fundamenta su afirmación, que el referido acto no le causa ningún agravio al inconforme, toda vez, que él presentó como parte de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

263

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-071/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1785 /2010.

- 6 -

su propuesta técnica, el documento en discusión, es decir, acreditó que los productos ofertados (por el inconforme) específicamente las partidas 1,3,7,8,11,12,19,33, y 34, las ofertó de la marca DATAPAC, marca registrada, y lo acreditó con el título de propiedad ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, cumpliendo con lo solicitado, para lo cual, anexa copia autorizada de la propuesta del inconforme, en la cual se puede verificar en los folios 6, 7 y 31, con lo que se acredita su señalamiento, por consiguiente el acto impugnado, no le causa agravio, únicamente retrasa y entorpece el proceso de contratación.

Lo cual, se puede constar con la lectura del acta correspondiente, y de ello se demuestra que la junta de aclaración celebrada el día 12 de febrero de 2010, en ningún momento limita la libre participación de los licitantes, toda vez, que se advierte la existencia de mas de 5 probables proveedores que pudieran cumplir íntegramente con los requerimiento solicitados por la convocante.

Así mismo, me permito plasmar en el presente, los documentos presentados por el inconforme como parte de su propuesta, con lo que se acredita que los bienes propuestos son de marca determinada. Constatándose que los requisitos estipulados en la convocatoria, no limitó de ninguna manera la participación de los licitantes, toda vez, que son requisitos posibles de cumplir, siendo estos los siguientes: (los transcribe)

Que queda demostrado que la convocante en ningún momento quebranta el artículo 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al llevar a cabo la junta de aclaración a la convocatoria número 00641243-007-10, celebrada el día 12 de febrero del año en curso, toda vez, que no limita la participación del inconforme y de los licitantes.

Que de igual manera, el inconforme señala... "que cualquier interesado en el procedimiento, en este caso Internacional bajo la cobertura de los tratados, **sin importar la nacionalidad del licitantes**, tiene derecho a su participación sin algún limitante o impedimento impuesto para que solo pocos participen"... (Hoja 4, Párrafo Cuarto), Lo señalado por el inconforme es una aberración, debido a que el proceso de contratación en cuestión, esta convocado Bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio, tal como el inconforme lo reconoce en su manifestación (... "en este caso Internacional bajo la cobertura de los tratados"..), en los procesos de licitación convocados con esta particularidad, únicamente pueden participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, por lo consiguiente, **la nacionalidad del licitante es trascendental**, toda vez, que únicamente pueden participar en el proceso de licitación los licitantes que cumplan, con tal requisito, establecido por precepto de Ley, en artículo 28 fracción II, primer párrafo de la Ley en Materia.

Que de lo expuesto en el presente escrito, queda comprobado que las manifestaciones que el recurrente realiza en su escrito de inconformidad no media razonamientos lógicos-jurídicos tendientes a combatir un supuesto agravio que le causa la emisión de la junta de aclaración celebrada el día 12 de febrero del año en curso, únicamente se enfoca hacer manifestaciones sin sustento alguno, como a la simple lectura se comprueba, ya que al recurrente le corresponde exponer razonadamente el porque estima ilegal dicho acto, motivando y fundamentando su dicho, resultado aplicable al caso el criterio publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XV, Mayo de 2002 Tesis: 1a. XXXIII/2002 Página: 40 Materia: Común Tesis aisladas.

IV.- **Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 26 de abril de 2010, ofrecidas por la empresa inconforme, presentadas en su escrito de fecha 19 de febrero de 2010, que obran a fojas 08 a la 39 del expediente en que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó con



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

284

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-071/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1785 /2010.

- 7 -

su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 22 de marzo de 2010, visibles a fojas 81 a la 228 del expediente en que se actúa, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

V.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 19 de febrero de 2010, relativas a la modificación deficiente e ilegal que proporcionó la convocante en la junta de aclaraciones a la Licitación Pública Internacional 00641243-007-10, desatendiendo lo dispuesto en el artículo 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al cambiar de un requisito de acreditación de marca registrada mediante documento correspondiente por otro requisito de acreditación de marca mediante título de propiedad ante el IMPI, lo cual resulta ilegal al pretender limitar un proceso de competencia y libre concurrencia con carácter de ser internacional bajo la cobertura de los tratados, dichas manifestaciones se declaran infundadas, toda vez que el inconforme no acreditó con los elementos de prueba que aportó que las aclaraciones generales a la convocatoria en lo referente al punto 3 antepenúltimo párrafo, en el Acto de la Segunda y Última Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de fecha 12 de febrero de 2010; hubiesen contravenido la normatividad que rige a la materia, específicamente al contenido del artículo 29 fracción V y 33 párrafos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente dispone lo siguiente:

"Artículo 29.- La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

...

V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;"

"Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición."

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 fracción IV de la Ley de la materia y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dicen:

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...

El escrito inicial contendrá:

I. ...

II. ...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-071/2010.

265

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1785 /2010.

- 8 -

III. ...

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y"

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las constancias documentales que integran el expediente de cuenta, remitidas por el inconforme y la Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 22 de marzo de 2010, y en concreto al contenido del Acta levantada para dejar constancia de la celebración del Acto de la Segunda y Última Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa de fecha 12 de febrero de 2010, visible a fojas 141 a la 157 del expediente en que se actúa se desprende lo siguiente: -----

"ACTA CORRESPONDIENTE AL ACTO DE LA SEGUNDA Y ÚLTIMA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA, DEL PROCESO DE LICITACIÓN INTERNACIONAL NÚMERO 00641243-007-10, QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN ESTATAL EN SINALOA, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DIVERSO DEL GRUPO DE SUMINISTRO (370 Y 372), PARA LAS UNIDADES DEL IMSS EN SINALOA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 33 Y 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.-----

EN LA CIUDAD DE CULIACÁN, CAPITAL DEL ESTADO DE SINALOA, SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 12 DE FEBRERO DE 2010, ...

QUINTO.- SE HACE CONSTAR A TODOS LOS LICITANTES QUE LAS ACLARACIONES GENERALES A LA CONVOCATORIA QUE SE REALIZAN EN EL PRESENTE EVENTO, MISMAS QUE REALIZA LA CONVOCANTE SE CONSIDERAN COMO PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA, POR LO QUE DEBERÁN SER CONSIDERADAS PARA LA ELABORACIÓN DE SUS PROPUESTAS LAS CUALES SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN:-----

NUMERAL	DICE:	DEBE DECIR:
PUNTO 3 ANTEPENULTIMO PARRAFO	• LOS BIENES OFERTADOS DEBERÁN SER NUEVOS, NO REICLADOS, NO RELLENADOS, DE MARCA REGISTRADA, (LA CUAL DEBERÁ ACREDITARSE CON EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE) Y DEBERÁN SER COMPATIBLES AL 100% CON LA MARCA DEL EQUIPO PARA EL CUAL SE SOLICITA Y SE INDICA EN LA DESCRIPCIÓN DEL ANEXO NUMERO 3.	• LOS BIENES OFERTADOS DEBERÁN SER NUEVOS, NO REICLADOS, NO RELLENADOS, DE MARCA REGISTRADA, (LA CUAL DEBERÁ ACREDITAR CON EL TÍTULO DE PROPIEDAD ANTE EL IMPI) Y DEBERÁN SER COMPATIBLES AL 100% CON LA MARCA DEL EQUIPO PARA EL CUAL SE SOLICITA Y SE INDICA EN LA DESCRIPCIÓN DEL ANEXO NUMERO 3."

Documental de la cual se desprende que la convocante realizó la modificación al punto 3 antepenúltimo párrafo, de la convocatoria número 00641243-007-10 respecto a la forma de acreditar la marca registrada del producto ofertado, el cual debería de acreditarse con el título de propiedad expedido por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), situación que de ninguna manera limita la libre participación, competencia y libre concurrencia en la presente licitación, toda vez que el Area Convocante en la Junta de Aclaraciones únicamente precisó el documento con el cual se acreditaría la marca registrada que lo es el título de propiedad ante el IMPI, sin que el inconforme aporte elemento de prueba o convicción suficiente que ello limita a la libre participación, concurrencia y competencia económica, más aún la Convocante a efecto de desvirtuar las manifestaciones hechas por el hoy impetrante en su promoción inicial señaló en su informe circunstanciado de Hechos lo siguiente "... que el referido acto no le causa ningún agravio al inconforme, toda vez, que él presentó como parte de su propuesta técnica, el documento en discusión, es decir, acreditó que los productos ofertados (por el inconforme) específicamente las partidas 1, 3, 7, 8, 11, 12, 19, 33 y 34, las ofertó de la marca DATAPAC, marca registrada, y lo acreditó con el título de propiedad ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial"; de lo cual se desprende que la modificación efectuada al punto 3



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-071/2010.

266

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1785 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 9 -

antepenúltimo párrafo, no limitó la participación de la empresa TELECOMUNICACIÓN CORPORATIVA, S.A. de C.V., hoy inconforme, toda vez que la misma dio cumplimiento a lo solicitado en el citado punto al presentar título expedido por el IMPI, de los bienes ofertados en su anexo 8, documentales que obran de las fojas 198 a la 199 y foja 223 del expediente en que se actúa, mismas que se insertan a continuación para su mejor comprensión.



SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO TECNOLÓGICO.

MANCA: 424728

TÍTULO DE REGISTRO DE MARCA

NOMBRE: ATI DE MEXICO, S.A. DE C.V.
NACIONALIDAD: MEXICANA
DOMICILIO: AMSTERDAM 46-410, PISO, COL. HIPODROMO CONDESA, MEXICO
ESTABLECIMIENTO: AV. NAHUEL BUENO S/N, ENTRONQUE CARRETERA INTERNACIONAL, MEXICO

DATOS DEL REGISTRO DE MARCA

NO. DE REGISTRO: 424728
SIGNO DISTINTIVO: DATAPAC
CLASE: 16

PROTEGE: PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE PASTA MATEMÁTICA, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, PROD. DE IMPRESIONES, ARTICULOS DE ENCUADERNACION, FOTOGRAFIAS, PAPELERIA CONHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA, MATERIALES PARA ESCRIBIR, PENCELES, MASQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES);

DATOS DE LA SOLICITUD

FECHA LEGAL: JUL 10, 1992
HORA: 11:45
EXPEDIENTE: 144407



SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO TECNOLÓGICO
PRIVILEGIO DE PATENTE
Paises:
NO. SERIE:
FECHA:

LOS EFECTOS DE ESTE REGISTRO TIENEN UNA DURACION DE DIEZ A OS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA LEGAL Y ES RENOVABLE DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

MEXICO D.F. A 27 DE OCTUBRE DE 1992.
POR ACUERDO DEL SECRETARIO DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL
EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO TECNOLÓGICO

REMA POR AUSENCIA AL REVERSO

0077-002

Handwritten signatures and marks on the left side of the document.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

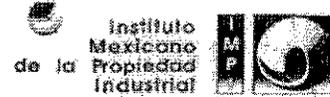
EXPEDIENTE No. IN-071/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1785 /2010.

267

- 10 -

CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO REG.- 0113083



SUBDIRECCIÓN DIVISIONAL DE PROCESAMIENTO ADMINISTRATIVO DE MARCAS. COORDINACIÓN DEPARTAMENTAL DE CONSERVACION DE DERECHOS.

MARCA: 424728

Asunto: Se comunica la renovación del registro de la marca que se indica.

RECIBIDO

México D.F., a 23 DE SEPTIEMBRE DE 2002

LIC. GABRIEL NAVARRETE ALCARAZ BASEO DE LOS TAMARINDOS # 400-B, PISOS 7,8 Y 9, COL. BOSQUES DE LAS LOMAS

05120 MEXICO D.F.

En relación con su escrito presentado el 14 DE AGOSTO DE 2002, se le comunica que el presente registro marcario, ha quedado renovado con No. 11992/2002 por el término de diez años a partir del 10 DE ABRIL DE 2002, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 95, 130, 133 y 134 de la Ley de Propiedad Industrial.

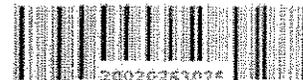
No obstante lo anterior, esta Autoridad se reserva las facultades que le confiere la Ley de la Materia para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 130 y 134 de dicha Ley.

El suscrito firma el presente oficio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracciones III, IV y 7 BIS 2 de la Ley de Propiedad Industrial; 1°, 3ª fracción V, inciso b), 4ª, II fracciones II y IX, 13 fracciones II, VI y VII del Reglamento de este Organismo; 1°, 3ª, 6ª incisos b), d) y g) párrafos tercero y cuarto del Acuerdo que delega facultades en las Direcciones Generales Adjuntas, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, 1°, 4°, 5°, 17 fracciones I, II, VI, VII, 2ª y 3ª del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, Ordenamientos Regales publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de Agosto de 1994, 14, 15 y 27 de Diciembre de 1999 respectivamente.

ATENTAMENTE EL COORDINADOR DEPARTAMENTAL

J. ALBERTO MONJARAS OSORIO

NOTA: ESTE OFICIO CANCELA EL OF. 20020243763 DEL 20/8/2002 POR HABER REPUESTO SU SELLO Y LUGAR DE RENOVACION CON EL FOLIO 0113083 DEL 14/8/2002.



20020243763

Nota Certificada



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

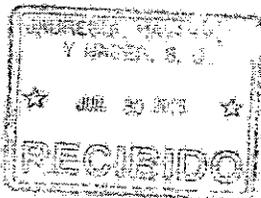
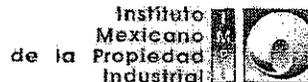
EXPEDIENTE No. IN-071/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1785 /2010.

268

- 11 -

Certificado con acuse de Recibo
FOLIO.- 77994



DIRECCION DIVISIONAL DE MARCAS
COORDINACION DEPARTAMENTAL DE CONSERVACION DE DERECHOS.

MARCA: 424728 DATAPAC

Asunto: Se comunica inscripción de la licencia de uso que se indica.

México, D.F. a 02 DE JUNIO DE 2006.

GABRIEL NAVARRETE ALCARAZ

PASEO DE LOS TAMARINDOS # 400-B, PISO 9, COL. BOSQUES DE LAS LOMAS
06120 MEXICO, D.F.

En relación con su escrito presentado el 15 DE MAYO DE 2006, mediante el cual nos solicita se inscriba la licencia de uso, se le comunica que con esta fecha y con No. 35680/2006 quedó inscrita (o) como usuario autorizado:

COMARL SA. DE CV.

La suscrita firma el presente oficio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º fracción III y 7º BIS 2 de la Ley de la Propiedad Industrial; artículos 1º, 3º fracción V, inciso b), subíndice i) segundo guión, 4º, 5º, 11 último párrafo y 13 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; artículos 1º, 3º, 6º incisos a), b), c), d), e), f), párrafos penúltimo y último del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; y artículos 1º, 3º, 4º, 5º párrafo vigésimo segundo, 17 Fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, 28 y 31 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

ATENTAMENTE

LA COORDINADORA DEPARTAMENTAL

LIC. MAYRA ELIHA RAMOS GONZALEZ

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



20060241671



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-071/2010.

269

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1785 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 12 -

TELECOMUNICACIÓN CORPORATIVA, S.A. DE C.V.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACIÓN ESTATAL EN SINALOA
COORDINACIÓN DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NÚMERO 00641243-007-10

ANEXO NÚMERO 8 (OCHO)
PROPOSICIÓN TÉCNICA-ECONÓMICA

PAR TIDA	CLAVE			DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN			CERTIFICADO DE CALIDAD	MARCA	PAÍS DE ORIGEN
	GPO	GEN	ESP		UNI. RES	TIPO. RES	CANT. PRES			
1	372	197	0840	CARTUCHO PARA IMPRESORA LASER PARA 10 MIL IMPRESIONES, MARCA LEXMARK, MODELO OPTRA T 610N, PARTE 12A5840, NEGRO.	PZA	PZA	1	CERTIFICADO	DATAPAC	MÉXICO
3	372	197	1384	CARTUCHO PARA IMPRESORA LASER, MARCA KYOCERA MITA, MODELOS FS-1000N/FS-1000+, PARTE TK-17, NEGRO.	PZA	PZA	1	CERTIFICADO	DATAPAC	MÉXICO
7	372	197	1681	CARTUCHO PARA IMPRESORA LEXMARK, MODELO T632/634, NO. DE PARTE 0012A7465.	PZA	PZA	1	CERTIFICADO	DATAPAC	MÉXICO
8	372	197	1699	CARTUCHO PARA IMPRESORA LEXMARK, MODELO T420, NO. DE PARTE 0012A7415.	PZA	PZA	1	CERTIFICADO	DATAPAC	MÉXICO
11	372	197	2556	CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA LEXMARK, MODELO E330/E332/E332N/E332TN, RENDIMIENTO DE 6,000 PAGINAS, NO. DE PARTE 12A8405.	PZA	PZA	1	CERTIFICADO	DATAPAC	MÉXICO
12	372	197	2653	CARTUCHO PARA IMPRESORA LED, MARCA OKI, MODELOS B4300/B4350/B4350N, NO. DE PARTE 42102901.	PZA	PZA	1	CERTIFICADO	DATAPAC	MÉXICO
19	372	197	4065	CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORAS MARCA LEXMARK, MODELOS E250, E250DN, E350D Y E352DN, NO. DE PARTE E250A21L.	PZA	PZA	1	CERTIFICADO	DATAPAC	MÉXICO
33	372	311	0031	TAMBOR DE IMAGEN PARA IMPRESORA LED, MARCA OKI, MODELOS B400 SERIES, NO. DE PARTE 42102801.	PZA	PZA	1	CERTIFICADO	DATAPAC	MÉXICO
34	372	348	0079	KIT FOTOCONDUCTOR PARA IMPRESORA LEXMARK LASER MONOCROMÁTICA, MODELOS E230, E232, E330 Y E332. NO. DE PARTE 12A8302.	PZA	PZA	1	CERTIFICADO	DATAPAC	MÉXICO

Documentales a las que se concede valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con las referidas documentales se acredita que contrario al dicho del accionante en el sentido de que el requisito establecido en el punto 3 penúltimo párrafo de la Convocatoria limita su libre participación, si cuenta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-071/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1785 /2010.

270

con el documento solicitado para acreditar que la marca de los bienes que comercializa se encuentra registrada ante el IMPI, luego entonces no acredita que la Convocante contravenga lo dispuesto en el artículo 29 fracción V de la Ley de la Materia, es decir en el proceso Licitatorio que nos ocupa no se limitó la libre competencia y libre concurrencia, como lo pretende hacer valer el hoy accionante en su promoción inicial. -----

Por otra parte, respecto a las manifestaciones del inconforme en el sentido de que *la convocante al modificar el punto 3 antepenúltimo párrafo de las bases (sic) en comento, al establecer que deberá acreditar con el título de propiedad ante el IMPI, se vuelve un requisito imposible de cumplir para varios licitantes al no poder realizar dicho trámite a tiempo para estar en condiciones de participar en esta licitación, impidiéndose la participación de empresas extranjeras o representantes de marcas que no se han registrado o solicitado el registro de sus marcas a tiempo ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial...*, dichas manifestaciones igualmente son infundadas; toda vez que el hoy impetrante no acreditó con los elementos de prueba que aportó en su escrito inicial que la modificación al punto 3 antepenúltimo párrafo de la convocatoria en comento, realizada en el Acto de la Segunda y Última Junta de Aclaraciones a la Convocatoria, del proceso de licitación Pública Internacional número 00641243-007-10 de fecha 12 de febrero de 2010, resulte contrario a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 fracción IV de la Ley de la materia y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, transcritos líneas anteriores, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, se desprende que no existe prueba alguna a efecto de acreditar las manifestaciones de la hoy impetrante, en el sentido de al establecer que deberá acreditar con el título de propiedad ante el IMPI, se vuelve un requisito imposible de cumplir para varios licitantes al no poder realizar dicho trámite a tiempo para estar en condiciones de participar en esta licitación, impidiéndose la participación de empresas extranjeras o representantes de marcas que no se han registrado o solicitado el registro de sus marcas a tiempo ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial..."; en virtud de que el hoy impetrante no acreditó porque la convocante al modificar el punto 3 antepenúltimo párrafo de la convocatoria en comento, realizada en el Acto de la Segunda y Última Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, de fecha 12 de febrero de 2010, limita y/o impide la participación de empresas extranjeras o representantes de marca que no se han registrado o solicitado el registro de sus marcas a tiempo ante el IMPI, y que por este hecho se contravenga las disposiciones que rigen la materia o la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, lo anterior en virtud de que no remitió documento de prueba idóneo para acreditar que la convocante, contravino la normatividad que rige la materia, por lo que su dicho resulta ineficaz toda vez que no se encuentra adminiculado con algún medio de convicción suficiente y bastante para acreditar el extremo de dicha manifestación; por lo que sirve de apoyo a lo anterior, lo dispuesto en la Tesis de Jurisprudencia sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación Octava Época, Tomo XII, septiembre de 1993, Página 291, que a la letra indica: -----

"PRUEBA CARGA DE LA.- La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que es justo que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventaja."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-071/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1785 /2010.

271

- 14 -

Establecido lo anterior se tiene que esta Autoridad Administrativa carece de elementos de convicción suficientes que permita determinar que la Convocante contravino lo establecido en la normatividad que rige a la materia y demás disposiciones legales aplicables al caso que nos ocupa, puesto que como se ha indicado líneas anteriores la empresa impetrante, no precisa por que la convocante al modificar el punto 3 antepenúltimo párrafo de la convocatoria de la Licitación que nos ocupa, realizada en el Acto de la Segunda y Última Junta de Aclaraciones de fecha 12 de febrero de 2010, limita y/o impide la participación de empresas extranjeras o representantes de marca que no se han registrado o solicitado el registro de sus marcas a tiempo ante el IMPI, ni ofrece elemento de prueba alguno tendiente a sustentar la contravención a la normatividad que rige la materia que considera, en este orden de ideas resultan infundados y carentes de sustento jurídico sus manifestaciones, ya no establece con precisión los motivos o razones por las cuales considera que la convocante, viola la Normatividad que rige la materia, al haber modificado el punto 3 antepenúltimo párrafo arriba transcrito, asistiéndole la razón y el derecho a la convocante al señalar que las manifestaciones que el recurrente realiza en su escrito de inconformidad no media razonamiento lógico-jurídico tendientes a combatir un supuesto agravio... así mismo, debió de proporcionar las pruebas suficientes para soportar sus manifestaciones, situación que no aconteció, ya que no justificó el hecho jurídico del que deriva su derecho...; toda vez que en el caso que nos ocupa el hoy inconforme no exhibió medios de convicción, ni preciso las razones y circunstancias por las que considera que la modificación al punto 3 antepenúltimo párrafo arriba mencionado, por la convocante, impide la participación de empresas extranjeras o representantes de marca que no se ha registrado o solicitado el registro ante el IMPI, la convocante violenta la normatividad, por lo tanto esta Autoridad Administrativa carece de elementos de convicción suficientes que permita determinar que la convocante contravino lo establecido en la normatividad que rige a la materia y demás disposiciones legales aplicables al caso que nos ocupa, en consecuencia resultan infundadas la manifestaciones del promovente.

Por lo que bajo esta tesis la convocante al hacer la modificación al punto 3 antepenúltimo párrafo en el Acto de la Segunda y Última Junta de Aclaraciones a la Convocatoria, del proceso de Licitación Pública Internacional Número 00641243-007-10 de fecha 12 de febrero de 2010, no contravino la normatividad que rige a la materia, específicamente con lo dispuesto en los artículos 29 fracción V y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismos que para mayor comprensión se transcriben a continuación:

“Artículo 29.- La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

...

V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;”

“Artículo 33.- Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros distintos rubros o en variación significativa de sus características

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formara parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma.”



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-071/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1785 /2010.

272

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Establecido lo anterior se colige que el Área convocante al modificar el punto 3 antepenúltimo párrafo en el Acto de la Segunda y Última Junta de Aclaraciones a la Convocatoria, del proceso de licitación en comento, con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y 26 párrafo primero Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en este Considerando, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados el motivos de inconformidad señalados en el escrito de inconformidad de fecha 19 de febrero de 2010, interpuesto por el C. FRANCISCO SOLIS MANCILLA, representante legal de la empresa TELECOMUNICACIÓN CORPORATIVA, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641243-007-10, convocada para la Adquisición de material Diverso del grupo de suministro (370 y 372), para las unidades del IMSS en Sinaloa -----

VI.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las persona a las empresas MEXLICITA, S.A. de C.V.; MANUEL ALONSO CORPORACIÓN, S.A. de C.V.; SACOMER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.; JLB PRODUCTS SOFT HARDWARE, S. DE R.L. DE M.I.; MARÍA INES OLIVARES MALDONADO persona física y NELIDA ROCIO AGUILAR VILLAVICENCIO, persona física en su carácter de terceros perjudicados, en la instancia de inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

VII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas TELECOMUNICACIÓN CORPORATIVA, S.A. DE C.V., en su carácter de promovente; MEXLICITA, S.A. de C.V.; MANUEL ALONSO CORPORACIÓN, S.A. de C.V.; SACOMER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.; JLB PRODUCTS SOFT HARDWARE, S. DE R.L. DE M.I.; MARÍA INES OLIVARES MALDONADO persona física y NELIDA ROCIO AGUILAR VILLAVICENCIO, persona física, en su carácter de terceros perjudicados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-071/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1785 /2010.

273

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. FRANCISCO SOLIS MANCILLA, Representante Legal de la empresa TELECOMUNICACIÓN CORPORATIVA, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641243-007-10, convocada para la Adquisición de material Diverso del grupo de suministro (370 y 372), para las unidades del IMSS en Sinaloa.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a las empresas MANUEL ALONSO CORPORACIÓN, S.A. de C.V.; SACOMER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.; JLB PRODUCTS SOFT HARDWARE, S. DE R.L. DE M.I.; MARÍA INES OLIVARES MALDONADO persona física y NELIDA ROCIO AGUILAR VILLAVICENCIO, persona física en su carácter de terceros perjudicados, tercero perjudicado, por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Melchor Ocampo No. 479, 9º. Piso, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Distrito Federal, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, con fundamento en el artículo 66, fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y por las empresas en su carácter de terceros perjudicados, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

274

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-071/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1785 /2010.

- 17 -

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFÍQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: FRANCISCO SOLÍS MANCILLA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TELECOMUNICACIÓN CORPORATIVA, S.A DE C.V, CALLE TORCUATO TASSO 245, PISO 1, COLONIA CHAPULTEPEC MORALES, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11570, MÉXICO, D.F. Personas Autorizadas: [Redacted]

LIC. JOSE RAMON FUENTEVILLA WHEATLEY.-TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN SINALOA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, BOULEVARD EMILIANO ZAPATA NO. 3755, COL. INDUSTRIAL EL PALMITO, C.P. 80160, CULIACÁN, SIN., TEL/FAX: 01 667 99 20 121.

C. ARTURO GARCÍA VELARDE.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MANUEL ALONSO CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.- POR ROTULON

C. MARIO ENRIQUE GONZALEZ GALINDO - REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MEXLICITA, S.A. DE C.V., CALLE HERIBERTO FRIAS No. 1439-404, COLONIA DEL VALLE, DELEGACIÓN BENITO JUAREZ, C.P. 03100, MEXICO, D.F.

C. NELIDA ROCIO AGUILAR VILLAVICENCIO, PERSONA FÍSICA.- POR ROTULON.

C. LAURA PATRICIA VALDEZ CARRILLO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SACOMER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., POR ROTULON.

C. SONIA HAYDEE SOLIS MARTÍNEZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA JLB PRODUCTS SOFT & HARDWARE, S. DE R.L. DE M.I., POR ROTULON.

C. MARIA INES OLIVARES MALDONADO, PERSONA FÍSICA.- POR ROTULON

C.C.P. LIC. HUMBERTO RICE GARCIA.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN SINALOA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- FRANCISCO ZARCO Y ANDRADE, COL. CENTRO, C.P. 80000, CULIACÁN.- TEL:713-0058.FAX:713-5814 EXT: 1001

DR. ERNESTO BAEZ ROCHIN.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE SINALOA.

MPCHS:MS:JAA